

I 5995 / 33

## -----S E N T E N C I A -----

Señores

Ilmo. Sr. Presidente	)	En Zaragoza a nueve de Noviembre de
D. Jose Millaruelo Durango	)	mil novecientos cuarenta y cuatro, la
Magistrados	)	Audiencia Provincial constituida por los
D. Felix Tejada Torres	)	Srs. anotados al margen en funciones y
D. Angel Barroeta F de	)	
Lieneres.	)	

actuación de depuración de Responsabilidades Políticas, ha visto el expediente n.º 5.052 de 1938, seguido contra Nicolas Castro Lorente, vecino de Pinseque y,

1.º.- RESULTANDO: que por Decreto de la Extinguida Comisión de Incautaciones de 15 de Junio de 1938 se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de 24 de Junio del mismo, y tramitado, no ha logrado justificarse que el por dicho expediente inculpaado Nicolas Castro Lorente, ejecutase actos contrarios al Movimiento Nacional y por tanto que causase daños oponiendose al expresado Movimiento.

2.º.- RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus trámites el Ministerio Fiscal en su dictamen de 24 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpaado, y como consecuencia se declara sin efecto los embargos que en su caso se hayan trabado en sus bienes.

1.º.- CONSIDERANDO: que procede acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de base para una condena, cuanto por que en efecto la actuación del ex-



pediente arroja la justificación bastante a demostrar que los motivos tenidos en cuenta para incoarle se han desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5ª, 45, y 57 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, que regula esta jurisdicción y los demás aplicable de rito.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a NICOLAS CASTRO LORENTE de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzandolas, las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5ª del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para la ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fué inculpado en el expediente, despachese la publicación en el B.O. de la provincia ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,